

EXPEDIENTE: RR.IP.1082/2018	N S	FECHA RESOLUCIÓN: 07/08/2018
Sujeto Obligado: DELEGACION IZTACALCO		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Desechado por Improcedente		





RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

N S

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1082/2018

FOLIO: 0408000110418

En la Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil dieciocho.- Toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, informó que derivado de la puesta en marcha de la Plataforma Nacional de Transparencia el pasado cinco de mayo, los Sistemas de INFOMEX o similares de los Estados y de la Federación continuarán operando durante el proceso de transición al nuevo esquema informativo nacional; por lo que mediante estos Sistemas podrá realizarse solicitudes de información y en su caso, interponer recursos de revisión, como se desprende del link: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



Accesos

inicio

Crear Solicitud

Sujetos Obligados

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales informa que derivado de la puesta en marcha de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Información de México (INFOMEX) de los Estados y de la Federación continuará operando durante el proceso de transición al nuevo esquema informativo nacional, por lo que mediante estos Sistemas podrá realizarse solicitudes de información y en su caso, interponer recursos de revisión.

Se invita a los interesados a consultar los documentos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio web del INAI.

Asimismo, y toda vez que toda vez que mediante oficio **INFODF/DTI/465/16**, de fecha siete de diciembre del dos mil dieciséis, la Dirección de Tecnologías de Información de este Instituto, informó que:

“...como parte de los trabajos que se realizan para operar la Plataforma Nacional de Transparencia, se han realizado diversas pruebas a los módulos que la integran, encontrando en el caso del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), herramienta para la atención de los Recursos de Revisión que se presenten puedan ser recibidos, sustanciados y resueltos por el Pleno, que la misma no se encuentra operable aun.

Al respecto, en diversos correos enviados a la Dirección General de Tecnologías de Información del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) se le comunican diversas incidencias que se han detectado



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

N S

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1082/2018

FOLIO: 0408000110418

en el funcionamiento y operación de dicho módulo, sin que hasta el momento nos hayan reportado o informado de su corrección. [...]

En tal virtud, [...] por el momento no es posible realizar la sustanciación de los recursos de revisión presentados por la Plataforma Nacional de Transparencia así como tampoco realizar la comunicación correspondiente con las partes, tal como lo señala la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, utilizando este modulo de la PNT.”

En ese tenor, y ante la imposibilidad física y material de este Instituto de utilizar la Plataforma Nacional de Transparencia, para realizar la comunicación correspondiente con las partes, en la presentación de las solicitudes de información pública, como en los recursos de revisión, este Instituto continuará operando el Sistema Electrónico Infomex, para substanciar los recursos de revisión, que se interpongan por los particulares a sus solicitudes de información pública.

En virtud de lo anterior, Se da cuenta la pantalla de impresión de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “Detalle del medio de impugnación”, **de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho**, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto **el mismo día**, con el folio **007629**, por medio del cual **N S**, interpone recurso de revisión en contra de la **Delegación Iztacalco**, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio: **0408000110418**.- Fórmese el expediente y glósele al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.IP.1082/2018**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para oír y recibir notificaciones en el correo electrónico señalado en el formato de cuenta**.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0408000110418**, en particular de las impresiones de las pantallas “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Avisos del sistema” se advierte que la



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

N S

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1082/2018

FOLIO: 0408000110418

solicitud de información fue ingresada el **vientisiete de junio de dos mil dieciocho**, a través del **sistema electrónico**, a las **14:25:04** horas, y se señaló como medio para recibir la información o notificaciones, **“Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT” (Sic) Énfasis Añadido**, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto **por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral 19, párrafo primero, de los “Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México”** que a la letra señalan:

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema... (Sic).

Capítulo II

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO ELECTRÓNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú “Historial” del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.

Primeramente, del estudio al contenido de la solicitud de cuenta se advierte que el promovente solicitó:

“... ¿Cuántas Unidades Habitacionales, Condominios, Edificios habitacionales o residenciales o sinónimos existen a junio del año 2018 por Delegación?. De no contar con dicha información referir hasta que año se tiene registro y cuantas



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

N S

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1082/2018

FOLIO: 0408000110418

se tienen registradas, indicando nombre, ubicación, número de departamentos y/o casas; y si están bajo régimen de propiedad de condominio o por usos y costumbres.

¿Cuántas Unidades Habitacionales, Condominios Edificios habitacionales o residenciales o sinónimos se encuentran en proceso de construcción, cuantas están en proyecto de construcción, indicado nombre, ubicación, numero de departamentos y/o casas.

En caso de no tener de forma específica la información solicitada, remitir la información con la que se cuente referente a este tema..." (Sic). Énfasis añadido

Ahora bien, del estudio al contenido del formato se advierte que el promovente expresa sus motivos y razones de inconformidad respecto de:

"...Es función de la autoridad ejecutar la suplencia de queja, a fin de que la información se envíe de forma completa en vista del que suscribe desconoce que área es la competente dentro de su demarcación, faltando así: Señalar la totalidad de Registros de Manifestación de Construcción tipo B y C para uso habitacional con referencia a Unidades Habitacionales, Condominios, Edificios, Conjuntos habitacionales o residenciales o bien, vivienda plurifamiliar de los años 2012,2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y del 1 de enero al 30 de junio de 2018; indicando nombre del proyecto, ubicación, numero de departamentos y/o casas. En caso no tener de forma específica la información solicitada, remitir la información con la que se cuenta referente a este tema..." (Sic). Énfasis añadido

Ahora bien, como se desprende de lo antes expuesto, la parte recurrente en su recurso de revisión realiza una ampliación a su solicitud de acceso a la información pública, lo anterior es así toda vez, que en su recurso de revisión manifiesta: ***"...Es función de la autoridad ejecutar la suplencia de queja, a fin de que la información se envíe de forma completa***



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

N S

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1082/2018

FOLIO: 0408000110418

en vista del que suscribe desconoce que área es la competente dentro de su demarcación, faltando así: Señalar la totalidad de Registros de Manifestación de Construcción tipo B y C para uso habitacional con referencia a Unidades Habitacionales, Condominios, Edificios, Conjuntos habitacionales o residenciales o bien, vivienda plurifamiliar de los años 2012,2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y del 1 de enero al 30 de junio de 2018; indicando nombre del proyecto, ubicación, numero de departamentos y/o casas. En caso no tener de forma específica la información solicitada, remitir la información con la que se cuenta referente a este tema...”, ya que solicita información que no había sido requerida inicialmente.

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión**,
(Sic), Énfasis Añadido.*



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

N S

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.1082/2018

FOLIO: 0408000110418

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE EL PROMOVENTE AMPLIO SU SOLICITUD EN EL RECURSO DE REVISIÓN.**- En cumplimiento a lo previsto por el 254, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.**- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, *Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con los NUMERALES OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NUMERALES OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*

DIGICG/ISAM

Los datos personales que sean recibidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones y en cumplimiento de las facultades conferidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, serán sometidos a los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y los artículos 1, 2, 3, 4, fracción XVI, 19, fracciones I y XX, XXV del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en materia de la recolección, almacenamiento, uso, actualización, conservación, transmisión, acceso, modificación, actualización, cancelación, revocación, denuncia y escrutinio de los datos personales, así como de los procedimientos para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en materia de la protección de datos personales para el Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales de carácter confidencial, por cualquier medio, físico o electrónico, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, rectificación o impugnación para que median su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y facultades conferidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en materia de la recolección, almacenamiento, uso, actualización, conservación, transmisión, acceso, modificación, actualización, cancelación, revocación, denuncia y escrutinio de los datos personales, así como de los procedimientos para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en materia de la protección de datos personales para el Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. Asimismo, se le informa que los datos no serán sus devueltos con su consentimiento expreso, salvo excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 06020 Delegación Benito Juárez, El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde se encuentra en la calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 06020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde se encuentra en la calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 06020 Delegación Benito Juárez, al teléfono: 5636 4636, correo electrónico: datos_personales@info.df.gob.mx o www.info.df.gob.mx